



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013)

**AUTO:** 1747

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO ROMERO RUIZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 050013333026 2013-00909

**ASUNTO: INADMITE DEMANDA**

Considera el Despacho necesario inadmitir la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá expresar con claridad las partes y sus representantes, toda vez que en dicho acápite cuando se hace este ejercicio no define concretamente quienes son los demandantes, esto conforme el numeral 1 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. Tendrá que cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 162 ibídem y expresar con claridad cada una de las pretensiones y respecto a quienes se incoan.
3. Estimar la cuantía de manera razonada, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 162 y lo establecido en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Explicará porqué en el acápite de la cuantía se hace referencia a un fallecido y por qué se hace relación a un concepto denominado “vida relación de pareja”.
5. Indicará si el acápite llamado amparo de pobreza se hace como una solicitud de dicho concepto determinado en el Código de Procedimiento Civil en el capítulo cuarto desde el artículo 160 y s.s. o si por el contrario, hace referencia a la excepción prevista en el numeral 5, de la Ley 1563 de 2013 que regula lo pertinente al arancel judicial.
6. Aportará copia de la demanda y de los requisitos que se subsanen en medio magnético, formato Word o Pdf con un peso no superior a 6MB. Lo anterior, para surtir el trámite de notificación ante la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

